

BX1583

C6

1823

V.12



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL LEÓN

135815

LEYENDA DE LOS LIBROS



DISCURSO

SOBRE

LA ABOLICION DE DIEZMOS Y PRIMICIAS

PROPUESTA

EN LAS CÓRTEES ORDINARIAS,

*publicado por don Antonio Plana,
Administrador de la Mitra arzobis-
pal de Zaragoza (*).*

1. **E**ntre cuantos asuntos van á discu-
tirse en las Córtes, ninguno hay acaso mas
importante, y que mas haya llamado la aten-
cion pública, que la supresion propuesta de
las décimas y primicias. Al contemplar unos

(*). Créese que el verdadero autor de este *Discurso* lo
fue don Mariano Castillon, bien conocido por las *Reflexio-
nes sobre la Constitucion de Cadiz*, su traduccion de las *Car-
tas del Conde Maistre á un caballero ruso sobre la Inquisi-
cion de España*, y otras ineditas. El Editor responsable,

*

(4)

la naturaleza de la autoridad que trata de decidirla, temen que de este paso pueda seguirse un choque entre el Sacerdocio y el Imperio que divida las conciencias, y de consiguiente los ánimos de la Nacion, y que eche á tierra impensadamente cuanto se ha adelantado en la plantificacion del nuevo sistema. Otros menos recelosos, si bien confían en que la prudencia del Congreso sabrá evitar este escollo, dándole el giro que corresponde, sin embargo fijando la vista sobre los resultados, sospechan que el Clero quede reducido á un estado poco á propósito para sostener con intrepidez el depósito de la doctrina (que es y será siempre por nuestra Constitucion la de los ciudadanos españoles),

eclesiástico egemplar, fue condenado á seis meses de reclusion en un convento, y el *Discurso* declarado por las juntas de censura de Zaragoza (donde se publicó) y la de Madrid por *subversivo* y altamente *disfamatario* de la soberanía de las Cortes: tal era entonces la libertad de imprenta; libertad, como dice bien el Señor Obispo de Zamora, en la faccion para injuriar, infamar, desmoralizar, desacreditar y destruir todo cuanto hay mas santo y respetable entre los hombres; pero para los que escribian en defensa de la razon y Religion, reclusiones, prisiones, expatriaciones, iras y persecuciones por fanáticos, conspiradores, enemigos del sistema: para estos solos se hicieron las juntas de censura. Lo que pasma es que gritando á todas horas que la vida de los conventos era una vida cómoda y holgazana, diesen ellos por castigo la reclusion en un convento: *mentita est iniquitas sibi.*

(5)

y para que la Religion influya lo que es necesario en el corazon de los fieles. Otros, en fin, reflexionando políticamente creen que la supresion de tales prestaciones pueda acarrear un aumento de tributos mas pesado que las prestaciones mismas, el cual haga tener por cierto á los mismos á quienes se pretende aliviar el dicho de que *quod non capit Christus rapit fiscus*, y defraudándoles en las esperanzas que se les hacen concebir, les indisponga contra el Gobierno. La verdad es que el negocio puede traer consecuencias muy transcendentales; y si bien la prudencia y sabiduría que es necesario suponer en nuestros diputados debe sosegarnos en gran parte, sin embargo me parece muy laudable el deseo que han manifestado nuestros periodistas de que se ventile y trate detenidamente por medio de escritos, que reunidos formen un tratado completo de él. Y aunque estoy persuadido que nada podrá decirse que no se haya dicho ya, no puedo prescindir de publicar este Discurso que acaba de llegar á mi mano, y de añadirle algunas reflexiones sobre el modo y costumbres de pagar las décimas en Aragon, el valor que se atribuye á las de España, el destino á que regularmente vienen á parar estas rentas, y lo que es inevitable que suceda si llegan á abolirse; pues como mi ocupacion en este ramo pasa



de cuarenta años, y la práctica me atribuye un conocimiento superior en la materia, los mismos sujetos que me forzaron poco ha para escribir sobre los agravios causados á Aragon en el repartimiento de la contribucion directa, y el modo de precaverlos en lo sucesivo, y aun de poder acomodar este sistema á las demas provincias de España, me obligan de nuevo á que lo haga en la materia espinosa de las décimas; lo que voy á ejecutar en cuanto esté de mi parte.

2. Y para evitar toda confusion, dejemos las Primicias para mas adelante, y contraigámonos por ahora á los Diezmos, que son *aquella porcion de frutos que los fieles dan á la Iglesia para manutencion del culto, alimento de sus ministros y socorro de los pobres.*

3. Dar culto á Dios, y un culto exterior, es obligacion de todo hombre, y obligacion de derecho natural. Todo hombre es necesario que respete á Dios y que le honre, y es necesario que lo acredite asi á los demas; y esto envuelve la obligacion del culto exterior. Asi ningun pueblo del universo ha dejado de reconocerlo y practicarle; y la única historia que nos queda del género humano antes del diluvio y en los siglos inmediatos, no es mas que un tegido de sacrificios, de ofrendas, y en una palabra de ac-

tos de culto externo exhibido á Dios, Criador y árbitro del hombre y de sus cosas.

4. Tambien es obligacion de derecho natural la que todos tienen de mantener los ministros de la Religion, porque lo es la Religion, y de consiguiente aquello sin lo cual la Religion no puede egercerse. Mas ciñendonos á la Religion cristiana, esta obligacion es ademas de derecho divino. Cuando Jesucristo envió á los Apóstoles por la primera vez, y les previno que no llevasen ni túnica doble, ni provision alguna, mas que entrasen en los pueblos que les recibiesen, y que permaneciesen allí comiendo y bebiendo, por ser digno el trabajador de su soldada (*); todos los Padres concuerdan en que impuso á los demas la obligacion de sustentarlos. Y san Pablo en su carta primera á los fieles de Corinto lo declara terminantemente asi (**): «¿Quién hay, les dice, que «milite á su costa? ¿quién planta viña y no «come de su fruto? ¿quién apacienta el ganado y no come de su leche?..... En la ley «de Moises está escrito: no atarás la boca al «buey que trilla..... Por nosotros se ha escrito «esto; porque el que ara debe arar con es-

(*) Math. 10. v. 10. Luc. cap. 10. v. 10.

(**) I. ad Cor. cap. 9. à v. 3. ad 15.

»peranza, y el que trilla con esperanza de percibir los frutos. Si os hemos sembrado cosas espirituales, ¿os parece gran negocio que seguemos vuestras cosas carnales?..... ¿No sabéis que los que trabajan en el sagrario comen del sagrario, y que participan del altar los que sirven al altar? Así también el *Señor ordenó* á los que anuncian el Evangelio, que vivan del Evangelio.”

5. Ahora el cuidado de los pobres y su socorro es tan esencial en los eclesiásticos, que desde el principio de la Iglesia vemos ocupados á los Apóstoles en la elección de una clase de ministros que se dedicasen á esta sola atención (*), y en recoger por sí mismos en unas provincias con que poder acudir á las necesidades de otras (**). Conforme á esto, siempre constante y universalmente la Iglesia ha mirado como uno de sus primeros y mas indispensables deberes el socorro de los pobres; los Obispos han sido llamados sus padres, y las rentas de estos bienes de ellos.

6. La consecuencia que necesariamente se sigue de aquí es que con anterioridad é independencia de todo derecho humano, todo fiel cristiano está obligado á contribuir

(*) Act. Apost. cap. 6.

(**) Ad Corint. cap. 16.

para sostener el culto y alimentar los ministros de la Religión; ó lo que es lo mismo, que la Iglesia tiene derecho de igual naturaleza para exigir de los fieles la cantidad necesaria á dichos fines, con la carga de procurar el alivio de los pobres, cuya causa les está encomendada. Esto es palpable; la obligación de los fieles en favor de la Iglesia supone de necesidad derecho en la Iglesia contra los fieles.

7. Así aun cuando las leyes civiles se opusieran á la introducción y establecimiento del cristianismo, los Pastores podrian usar de este derecho: los fieles que le recibiesen tendrian que llenar esta obligación, y cuanto se recaudase habria de invertirse en los mencionados fines, sin que al Príncipe secular le quedase autoridad alguna para distraerlo en otros usos.

8. Esta es la doctrina de la Iglesia, confirmada con innumerables ejemplos, y muy especialmente con el martirio de san Lorenzo. Fray Pablo Sarpi, detractor implacable de la Iglesia romana, y voto muy poco sospechoso en el asunto, chocándole la semejanza de las causas que movieron á todos los perseguidores del cristianismo, reflexiona en sus *materias beneficiarias*, que las mas grandes persecuciones desde Cómodo en adelante se suscitaron porque teniendo los Prínci-

pes necesidad de dinero quisieron apoderarse de los bienes de la Iglesia. En una, pues, de estas persecuciones, á saber, en la de Valeriano y Galieno del año 256 de Jesucristo, san Lorenzo fue el papel mas brillante. Era el santo Arcediano de la Iglesia de Roma, es decir, encargado y custodio de todas sus riquezas. Como á tal le hizo comparecer ante sí el Prefecto de la ciudad, y le pidió los tesoros que guardaba (*). "Segun se cuenta »(le dijo) la costumbre de vuestras *orgias* es »que los presidentes beban en oro, que los »cirios ardan en candeleros de oro, y que »la sangre sagrada humee en jarros de plata. »Dícese ademas, que los hermanos tienen mu- »cho cuidado en ofrecer miles de *sestercios*, »vendiendo para ello sus fondos en perjuicio »de los infelices hijos, á quienes exheredó y »redujo á miseria la santidad de sus padres. »Saca esos tesoros que tienes cerrados en las »tinieblas, y que has amontonado con ma- »los artes; asi lo pide el uso público, asi el »fisco, asi el erario: es preciso pagar sueldos »con este dinero." Las razones del Prefecto aumentaban su fuerza, por quanto la Religion cristiana no solo no estaba admitida,

(*) Prudent. Perist. à v. 65. ad 93. Himni Sancti Laurentii.

sino que estaba desterrada del Imperio, y las Iglesias pertenecian á la clase de los colegios ó sociedades ilícitas, á quienes por lo mismo nada era lícito adquirir ni poseer. Sin embargo, como el santo Arcediano reconocia otras leyes superiores, y como segun ellas no podia desprenderse del depósito puesto á su cuidado, permitió que le asasen vivo antes que entregar lo que se le pedia. Su conducta mereció sumos elogios de la Iglesia, que le declaró uno de sus mas ilustres mártires por esta causa, confirmando asi en sus hechos la doctrina que le sirvió de norte. Este mártir fue español y aragones, y el poeta que cantó su martirio lo mismo. No añadimos otros egemplos, sino tan resplandecientes pero muy parecidos, como pudiéramos, porque no son necesarios despues de lo dicho; mas el que quiera verlos los hallará abundantes en la historia eclesiástica de los tres primeros siglos, donde observará tambien por cuan grande mengua se tenia la entrega de los bienes y alhajas de la Iglesia en tiempo de persecucion, y quanto era necesario para que semejantes pecadores fuesen restablecidos á su antiguo estado.

9. Pero no usó siempre la Iglesia de su derecho del mismo modo. En los principios la caridad ardentísima de los fieles les hacia vender todos sus bienes, y disponer de

su precio segun la necesidad de cada uno (*). Los distribuidores eran los Apóstoles, á cuyos pies se ofrecian (**): Asi entonces nada habia que pedir, pues se daba todo, y todo sobraba. Algo de esto se veia aun en el siglo III, segun lo que manifiesta Prudencio en el himno que hemos mencionado; mas en el Africa, segun san Cipriano, se acudia á todo por medio de las Colectas (***) . Quejándose este santo Obispo en su carta 66 de que se hubiese nombrado á un presbítero tutor de una familia, dice: "Nadie que milita para Dios debe obligarse á molestias seculares. . . . Los Levitas observaron primero en la ley la forma de esta ordinacion y religion, pues cuando las once tribus dividieron la tierra, y partieron las posesiones, la tribu de Leví, que estaba dedicada al altar y á los ministerios divinos, nada percibió en aquella division, sino que mientras los demas cultivaban la tierra, ella daba culto á Dios, y percibia de las once tribus la décima de sus frutos para su alimento. »Hacíase todo esto por autoridad y disposicion divina. . . . Y esta misma forma y ór-

(*) Act. 2. v. 44. et 45.

(**) Act. 4. v. 34. et 35.

(***) Cip. Ep. ad Cler. et Pleb. Furnis consistentem.

»den se observa en el Clero, á fin de que »los promovidos á los órdenes sagrados de »la Iglesia, por ningun motivo se separen »de la administracion de las cosas divinas, ni »se aten á los negocios y molestias del siglo, »si es que recibiendo de mano de nuestros »hermanos colectores (*ex honore sportulantium fratrum*) unas como décimas de los »frutos, no se aparten del altar y de los sacrificios." Estas Colectas con que se llenaban los objetos de divina institucion, y que eran ellas mismas un equivalente de las décimas pagadas en la antigua ley á los Sacerdotes, si bien por entonces debieron ser muy cuantiosas y abundantes; sin embargo los Padres del siglo V no las tuvieron por las mas á propósito, sea por su decadencia, sea por no ser una porcion cierta, y con que se pudiese contar. Asi cuando hablaban al pueblo sobre este punto, comparaban, siguiendo los principios que acabamos de ver en san Cipriano, su obligacion con la del pueblo judío, haciéndole ver que provenia de la misma fuente, y que era de mayor extension; y exhortábanle á que por lo menos prestase lo que prestaba aquel. "Cuéntaseme, decia san Juan Crisóstomo (*), de alguno que da las

(*) Hom. 4. in Ep. ad Eph.

»décimas, ¡qué gran mengua é ignorancia,
 »tener entre los cristianos por admirable lo
 »que ninguna admiracion causaba entre los
 »judíos! Si entonces era peligroso no dejar
 »la décima, pensad cuanto mas lo será aho-
 »ra.» Y san Gerónimo comentando aquellas
 palabras de Malaquías, *inferte decimam om-
 nem in horreum meum* (*), despues de ex-
 poner las plagas con que Dios habia castiga-
 do á los hebreos por no haber pagado debi-
 damente las décimas y primicias, y las pro-
 mesas de prosperidad y abundancia que el
 Señor hace á los que llenan este precepto,
 prosigue: «y en lo que hemos dicho de las
 »décimas y primicias, que antiguamente da-
 »ba el pueblo á los Sacerdotes y Levitas, en-
 »tendedlo tambien en los pueblos de la Igle-
 »sia; á los cuales está mandado (*præceptum*
est) no solo dar décimas y primicias, mas
 »vender todo cuanto tienen y darlo á los
 »pobres, y seguir al Señor Salvador. Pero
 »si no queremos hacer esto, imitemos siquie-
 »ra los principios de los judíos, de manera
 »que demos una parte del todo á los pobres,
 »y prestemos á los Sacerdotes y Levitas el ali-
 »mento (*honorem*) debido.» Y san Agustin
 en su célebre narracion sobre el salmo 146,

(*) Coment. in Malaq. cap. 3.

habla asi: «No calla Cristo, oid su voz. Na-
 »die puede exigir de vosotros, si ya no es
 »precisa una exaccion para que los que os
 »sirven en el Evangelio os pidan. Si se ha
 »de llegar al caso de que pidan, mirad no
 »pidais vosotros en vano lo que pedis á Dios.
 »Asi que sed vosotros exactores de vosotros
 »mismos, no sea que los que os sirven en
 »el Evangelio os hayan de pedir algo, que
 »quizá no os lo pedirán aunque se vean pre-
 »cisados; pero es menester que no os argu-
 »yan con su silencio.» Y continuando el asun-
 to, añade mas adelante: «Ahorrad pues algo,
 »y destinad alguna parte fija, sea de los fru-
 »tos años, sea de vuestras ganancias dia-
 »rias.... ¿quieres que sea la décima? Pues
 »paga la décima aunque sea harto poco; por-
 »que está dicho que los fariseos daban la dé-
 »cima. Ayuno (decia uno de ellos) dos ve-
 »ces á la semana, y pago las décimas de
 »cuanto poseo: ¿y qué dijo el Señor? Si
 »vuestra justicia no abunda mas que la de
 »los escribas y fariseos, no entrareis en el
 »reino de los Cielos. Pues aquel sobre quien
 »debe abundar tu justicia daba las décimas,
 »y tú no das la milésima, ¿cómo superarás
 »al que no igualas?»

10. Los argumentos de los Padres no te-
 nian réplica; y sus exhortaciones eran dema-
 siado vehementes para que dejasen de produ-

cir algun efecto. Ni el derecho de la Iglesia, ni la obligacion de los fieles podian quedar desconocidos; y así los buenos abrazaron sin duda desde luego la doctrina que se les predicaba; y á los demas á quienes retraia su avaricia y la relajacion ocasionada por la paz y por los sistemas de los hereges, les obligó á adoptarla la Iglesia, mandando poner por obra en uso de su autoridad lo mismo que antes habia recordado como maestra. «Las
»décimas, decia san Cesareo de Arles á principios del siglo II, se piden de justicia (*)
»*ex debito requiruntur*: y el que no quiera
»darlas, ha invadido las cosas ajenas. Y cuantos sean los pobres que mueren de hambre
»en los pueblos donde él habita mientras no
»paga las décimas, de otros tantos homicidios aparecerá reo en el tribunal del Juez
»eterno, porque reservó para sus usos una
»cosa que Dios delegó para los pobres.» Mas adelante en el Concilio II de Macon, llamado general por los muchos Obispos de las Galias que asistieron á él (**), dieron los Padres un cánon en que, como nota exactamente el P. Tomasino (***), expresaron cua-

(*) Serm. div. Agustini de reddendis decimis, qui D. Cesarei proprius est.

(**) Conc. Matiscon. 2. an. 688. can. 5.

(***) Thom. ver. et nov. discip. part. 3. 44. 1. cap. 6. n. 4. Balis. sum. conc. t. 2. Concilio Prov. sec. 6.

tro cosas: 1.^a que las décimas se pagaban por derecho divino: 2.^a que se habian pagado en todos los siglos anteriores: 3.^a que se pagaban al Clero, para que estando expedito y libre de las cosas terrenas, pudiera dedicarse enteramente al ministerio divino: 4.^a que lo que sobraba despues de alimentarse los clérigos parca y frugalmente se destinaba á los pobres, y á la redencion de cautivos. Estas son las palabras: «Mirando las leyes divinas
»por los Sacerdotes y ministros de las Iglesias, mandaron á todo el pueblo pagar á los
»lugares sagrados las décimas de sus frutos
»como porcion de su herencia, para que estando libres de todo trabajo pudieran entregarse á los ministerios sagrados en las horas legítimas: las cuales leyes conservó ile-
»sas la muchedumbre de los cristianos por
»largo tiempo. Mas ahora paulatinamente
»muestran casi todos los cristianos prevaricadores de las leyes, mientras descuidan de
»cumplir las cosas mandadas por Dios. Mandamos, pues, y ordenamos, que se restablezca por los fieles la costumbre antigua, y
»que todo el pueblo lleve las décimas á los
»eclesiásticos que sirven á las ceremonias, para
»que empleándolas los Sacerdotes en uso de
»los pobres ó en la redencion de cautivos, consigan la salud y paz del pueblo con sus oraciones; y si alguno se resistiese contumaz-

»mente á nuestro mandato, quede separado
 »para siempre del gremio de la Iglesia." Muy
 poco despues de este tiempo desechó Espa-
 ña el arrianismo; y á los cinco años del rei-
 nado de Recaredo se juntaron dos Concilios
 en Sevilla, que presidió su Arzobispo san
 Leandro. En el segundo de ellos se lee este
 cánon (*): "Ofrezcan rectamente asi el rico
 »como el pobre todas las primicias y déci-
 »mas, tanto de los ganados quanto de los fru-
 »tos á sus Iglesias; porque dice el Señor por
 »el Profeta: *Traed toda décima á mi grane-
 »ro, para que haya manjar para los que sir-
 »ven en mi casa.* Todo rústico y todo artí-
 »fice, cada cual de su ganancia haga una de-
 »cimacion justa, pues Dios así como lo dió
 »todo, así tambien exige décima de todo; tan-
 »to de los frutos del campo, quanto de todo
 »alimento; tanto de las abejas quanto de la
 »miel; tanto de los corderos quanto de los ve-
 »llones y quesos; tanto de los marrauillos,
 »como de las bacas, bueyes y caballos: en
 »fin, la exigimos tanto de las cosas mayores
 »como de las menores y demas. Y si alguno
 »no diezmasse de todas estas cosas, sepa que
 »es un robador, un hurtador y un ladron

(*) Loays. Conc. hisp. pág. 274. Aguirr. collect. t. 3.
 pág. 280. ann. 590.

»de Dios; y que las maldiciones que Dios
 »echó sobre Cain se acumulan sobre el que
 »no hace la particion debidamente." El que
 lea esto reflexione, aunque sea de paso, si
 las décimas eclesiásticas de España son de
 institucion *moruna*, como decia con mucha
 gracia un comerciante frances en uno de
 nuestros periódicos; y si para hallar el ori-
 gen de las décimas personales es menester
 esperar á las cartas de Celestino III en el
 siglo XIII segun supone Van-Espen (*). Y
 meditando las palabras del Concilio de Ma-
 con, véase tambien de buena fe, qué debe
 sentirse del empeño de Montesquieu en fi-
 jar la antigüedad del establecimiento de las
 décimas en Carlo Magno.

11. En el Oriente la ley 39 del código,
 de *Episcopis et Clericis*, hecha precisamente
 para Constantinopla y su patriarcado por ra-
 zon de la esterilidad de su suelo, prueba
 que en el siglo VI los Obispos exigian la dé-
 cima propiamente tal por medio de censuras,
 de la denegacion de Sacramentos y otras pe-
 nas. En lo sucesivo, y sin que se pueda se-
 ñalar el tiempo fijo, se designó á cada pue-
 blo cierta cantidad en proporcion del vecin-
 dario que debia pagar en lugar de décima,

(*) Van-Esp. par. 2. tit. 3. à n. 31.
 *

lo cual aprobó el Papa, como puede verse en la bula áurea de Isaac Commeno.

12. Volvamos al Occidente. España, conquistada ya á principios del siglo VIII por los moros, pocos monumentos puede ofrecernos sobre el asunto; pero en las Galias no dejará la Iglesia de hacer sentir con frecuencia su autoridad. No hablemos de los tiempos de Cárlos Martel, en que las guerras continuadas y diversas le pusieron como en precision de echar mano de todo, y en particular en la de congraciarse con el soldado á toda costa, y permitirle todo género de usurpacion en las cosas eclesiásticas. Estas transgresiones y desórdenes nada prueban contra la Iglesia, que reclamó incesante y eficazmente sus derechos, restableciendo la anterior disciplina. Pipino conoció los desórdenes de su padre y trató de enmendarlos; mas su muerte prematura no le dió lugar á completar la obra, y dejó á su sucesor Carlo Magno el encargo de dar cumplimiento á su voluntad. En su glorioso reinado se celebraron varios Concilios, y entre ellos en el de Arlés de 813 can. 9. (*) se lee: "Cada cual ofrezca á Dios las décimas y primicias de su propio trabajo, como está escrito: *no tar-*

(*) Loais. sum. conc. t. 2. conc. sæcul. 9.

ardás en ofrecer al Señor tu Dios las décimas y primicias." Y en el can. 16 del Concilio de Tours del mismo año (*): "Las décimas que se deben á cada Iglesia inviertanse con suma diligencia por los Presbíteros en uso de la Iglesia y de los pobres, con consejo de los Obispos." Y en el 38 del de Maguncia (**): "Amonestamos y mandamos que no se deje de pagar la décima de todas las cosas, por cuanto Dios lo estableció así: pues es de temer que aquel que quita á Dios lo que es debido, le quite Dios por su pecado lo que es necesario." Y en el can. 41: "No se prive á las Iglesias antiguamente establecidas ni de sus décimas ni de otras posesiones para darlas á nuevos oratorios." Lo mismo se encuentra en el de Reims (***) en el Moguntino 1.º (****) de 847; en el de Pavía de 850 (*****); en el Moguntino de 888 (*****); en el Tiburicense de 895 (*****); en el Nanetense del mismo tiempo; en el de Augusta del siglo X, &c.

(*) Ibid.

(**) Ibid.

(***) Can. 38. Bails. Ibid.

(****) Ibid. can. 10.

(*****) Ibid. can. 17.

(*****) Ibid. can. 22.

(*****) Ibid. can. 13.